



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00017-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA
DEMANDADO: MARY LUZ CASTAÑEDA

En atención a la solicitud de ejecución que antecede, el Despacho procede a rechazar la misma, como quiera que dentro del proceso de restitución de la referencia no se profirió sentencia judicial alguna y, por tanto, no se cumple la exigencia establecida en el art. 384 núm. 7° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2020-00116-00
DEMANDANTE: STEVEN ACUÑA ESPINOSA Y OTRO
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERURBANA S.A.S.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificado el demandado SOCIEDAD INVERURBANA S.A.S. de conformidad al Decreto 80 de 2020, quien dentro de traslado guardó silencio.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **acreedores hipotecarios**, así como por las **personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos frente al bien materia del presente proceso** y que fueron emplazados hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **JOSE ERNESTO RAMIREZ** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 10 días acredite la gestión realizada para obtener la respuesta por parte de la OFICINA ASESORA DE PLANEACION de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000131-00

DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ

DEMANDADO: HEIDY CAROLINA MORENO SIERRA Y OTRA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 50.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000131-00

DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ

DEMANDADO: HEIDY CAROLINA MORENO SIERRA Y OTRA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -ACUMULADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARITZA TORRES PARRA

Se encuentran las presentes diligencias para proveer sobre petición de acumulación de demandas formulada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A..

CONSIDERACIONES

El art. 463 del CGP establece:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, ∴ (...).”

En el presente asunto, la petición de acumulación de demandas fue allegada el 12 de mayo de 2021, y en el cuaderno principal, obra petición de terminación del 30 de abril de 2021 y auto de fecha 24 de junio de 2021, donde se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, razón por la cual no es posible acceder a librar mandamiento de pago de demanda acumulada.

Así las cosas, atendiendo a que revisado el expediente se encuentra extinguido el proceso primigenio, se despacha desfavorablemente la solicitud de librar mandamiento de pago de demanda acumulada elevado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad al art. 463 del CGP .

DECISION

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de demanda acumulada, por las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000238-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: TOMAS GUILLERMO ROJAS CESPEDES

Vencido como se encuentra el término solicitado por las partes, el Juzgado, DECRETA la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a las partes, para que en el término de **5 días**, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, so pena de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00245-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADO: IVAN FERNANDO CASTRO GODOY Y OTRO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
1.780.000,00	29	3	2.016	30	3	2016	19,68		2	1.752,65
1.780.000,00	1	4	2.016	30	6	2016	20,54		90	82.013,30
1.780.000,00	1	7	2.016	30	9	2016	21,34		90	84.918,11
1.780.000,00	1	10	2.016	30	12	2016	21,99		90	87.264,24
1.780.000,00	1	1	2.017	30	3	2017	22,34		90	88.522,38
1.780.000,00	1	4	2.017	30	6	2017	22,33		90	88.486,48
1.780.000,00	1	7	2.017	25	9	2017	21,48		85	80.678,68

513.635,86

513.635,86

Intereses de mora

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
1.780.000,00	26	9	2.017	30	9	2017	21,48	32,22	5	6.812,86
1.780.000,00	1	10	2.017	30	10	2017	21,15	31,73	30	40.328,01
1.780.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96	31,44	30	40.010,89
1.780.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77	31,16	30	39.693,09
1.780.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69	31,04	30	39.559,07

1.780.000,00

1.780.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01	31,52	30	40.094,41
1.780.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68	31,02	30	39.542,31
1.780.000,00	1	4	2.018	30	4	2.018	20,48	30,72	30	39.206,69
1.780.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44	30,66	30	39.139,47
1.780.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28	30,42	30	38.870,30
1.780.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	30	38.448,72
1.780.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	30	38.296,66
1.780.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	38.076,73
1.780.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	37.771,67
1.780.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	37.533,97
1.780.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	37.380,95
1.780.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	36.972,13
1.780.000,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	37.890,38
1.780.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	37.329,91
1.780.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	37.312,89
1.780.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	37.278,85
1.780.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	37.210,75
1.780.000,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28	28,92	30	37.176,68
1.780.000,00	1	8	2.019	30	8	2.019	19,32	28,98	30	37.244,80
1.780.000,00	1	9	2.019	30	9	2.019	19,32	28,98	30	37.244,80
1.780.000,00	1	10	2.019	30	10	2.019	19,10	28,65	30	36.869,75
1.780.000,00	1	11	2.019	30	11	2.019	19,03	28,55	30	36.750,21
1.780.000,00	1	12	2.019	30	12	2.019	18,91	28,37	30	36.545,06
1.780.000,00	1	1	2.020	30	1	2.020	18,77	28,16	30	36.305,36
1.780.000,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	36.869,75
1.780.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	36.750,21
1.780.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	36.545,06
1.780.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	36.305,36
1.780.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	35.187,30
1.780.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	35.187,30
1.780.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	35.480,54
1.780.000,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	35.583,89
1.780.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	35.135,49
1.780.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	34.703,03
1.780.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	35.135,49
1.780.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	33.799,43
1.780.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	34.182,40
1.780.000,00	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	33.956,22
1.780.000,00	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	33.782,00
1.780.000,00	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	33.625,02
1.780.000,00	1	6	2.021	30	6	2.021	17,21	25,82	30	33.607,57

1.780.000,00	1	7	2.021	30	7	2.021	17,18	25,77	30	33.555,20
1.780.000,00	1	8	2.021	3	8	2.021	17,24	25,86	3	3.365,99

1.705.654,61

1.705.654,61

Total Liquidación

\$ 3.999.290,46

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma tres millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa pesos y cuarenta y seis centavos (**\$ 3.999.290,46**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000264-00

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: LUIS LEONARDO GONZALEZ LÓPEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 870.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000264-00

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: LUIS LEONARDO GONZALEZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000295-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: KATIA PATRICIA BERMEDES ROMERO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guarda silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00370-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: IZA ANGÉLICA SIERRA GÓMEZ

DEMANDADO: JULIETH SUSANA GARAVITO GIRALDO Y OTROS

Ningún trámite se le impartirá al escrito que antecede, como quiera que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante fue radicado en forma extemporánea (art. 318 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00420-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARIA LILIANA GALEANO BARBOSA

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARIA LILIANA GALEANO BARBOSA por pago total de la obligación.- **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2020000464-00
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
DEMANDADO: RICARDO VARGAS VEGA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$420.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000464-00

DEMANDANTE: COFIJURÍDICO

DEMANDADO: RICARDO VARGAS VEGA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000466-00

DEMANDANTE: COFIJURÍDICO

DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO

Atendiendo la petición que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que proceda a informar con destino al presente proceso, datos de contacto del demandad ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO con CC 17.091.496 que se encuentren en su base de datos, tales como: dirección de residencia, correo electrónico y teléfono, a fin de llevar a cabo la respectiva notificación. (par. 2 del art. 291 del CGP¹) **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ Art. 291 (...) Parágrafo 2°. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
12 AGO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2020000467-00

DEMANDANTE: COFIJURÍDICO

DEMANDADO: MARIA NOHEMI GARCIA DE BARRIOS

Atendiendo la petición que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que proceda a informar con destino al presente proceso, datos de contacto del demandad MARIA NOHEMI GARCIA DE BARRIOS con CC 20.596.292, que se encuentren en su base de datos, tales como: dirección de residencia, correo electrónico y teléfono, a fin de llevar a cabo la respectiva notificación. (par. 2 del art. 291 del CGP¹) **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ Art. 291 (...) Parágrafo 2°. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.